

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00101

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado actor y como la inscripción de demanda es requisito sine qua non para continuar con el trámite procesal a voces de numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P. permanezcan las diligencias en secretaría un termino prudencial a efecto que se acredite al inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>20</u>
Hoy <u>8 JUN 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-

